

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00628-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 04 SET. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **RICARDO MAURICIO RENDON CASTAÑO** y **LILIANA MARIA JARAMILLO ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20411900645

1. Por **\$18'408.742,88** M/cte., que corresponde al saldo de capital contenido en el pagaré que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo de los bienes hipotecados inscritos con los números de matrículas inmobiliarias No. 50N-20415638, 50N-20415664, 50N-20415665 y 50N-20415751. Inscribanse las medidas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciase

Una vez se obtenga la inscripción de las medidas, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 07 SEP 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 1950 de la fecha fue notificado el auto anterior.



LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr